

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación –pertenencia- 110013103028-2011-00563-00

Para todos los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que el abogado WILMAR BANGUERA TORRES es el apoderado sustituto de la parte demandante para los fines legales pertinentes.

Igualmente agréguese las documentales que anteceden en este cuadernillo virtual y pónganse en conocimiento de las artes para los fines que estimen pertinentes.

Por Secretaría líbrense los oficios ordenado en la decisión adoptada por el Juzgado 1 Civil del Circuito Transitorio, sin necesidad de pago de expensas para expedición de copias auténticas dado el beneficio de amparo de pobreza decretado en favor de la demandante.

Una vez efectuado lo anterior, archívense las diligencias, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Je

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bdb7cf5ac9c00597ac355e058ca0a7f01081ba0734328f88d3ed827643cde09**

Documento generado en 08/06/2022 03:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>